



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO – ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE TET-JDC-03-2022

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2022.

PARTE ACTORA: ARACELI PÉREZ LOZANO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE, DIRECTOR JURÍDICO Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 14 de diciembre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las constancias que integran el expediente.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. Del expediente se advierte que el 8 de agosto de este año, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo en el que determinó que el ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala no había cumplido la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, por lo que ordenó tramitar un procedimiento para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

- *La Actora presentará escrito a este Tribunal en el que haga una propuesta al Ayuntamiento sobre la forma en que considera debe proporcionársele asesoría técnica en materia jurídica y contable, sin perjuicio de otras manifestaciones que haga sobre la temática de que se trata.*
- *Una vez recibido el escrito de propuesta en este Tribunal, se ordenará su remisión al Ayuntamiento.*
- *El Ayuntamiento, como ordena la Sentencia Definitiva, dentro del plazo que en su momento se fije, deberá considerar e incorporar de forma razonable a la decisión, las opiniones y posiciones de la Actora conforme a las posibilidades jurídicas y materiales. En caso de negativa, justificará de forma reforzada la decisión.*
- *El Ayuntamiento remitirá la decisión adoptada a este Tribunal dentro de los 3 días siguientes a que ello ocurra. Este Tribunal notificará la decisión del Ayuntamiento a la Síndica, y la revisará para pronunciarse sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.*
- *El procedimiento se realizará sin perjuicio de las interacciones que, sobre el tema de la asesoría jurídica – contable, mantengan el Ayuntamiento y la Actora, de lo que también el Ayuntamiento deberá informar a este Tribunal.*

El acuerdo plenario de que se trata se notificó a la actora el 9 de agosto del año en curso. Al respecto, la actora no presentó escrito ni manifestación, por lo que con fecha 3 de octubre de 2023, se le requirió nuevamente para que presentara escrito a este Tribunal en el que hiciera una propuesta al ayuntamiento sobre la forma en que considera debía proporcionársele asesoría técnica en materia jurídica y contable, o bien, realizara



manifestaciones sobre la temática de que se trata. La actora hasta la fecha no ha atendido el segundo requerimiento realizado.

El derecho de tutela jurisdiccional efectiva reconocido en los artículos 17 de la Constitución Federal, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende no solamente la oportunidad de obtener una respuesta de la autoridad jurisdiccional a las solicitudes de las personas gobernadas, y, en su caso, una sentencia que atienda el fondo de los planteamientos expuestos. El Derecho de tutela jurisdiccional efectiva incluye también el cumplimiento de las resoluciones que se dicten, pues de otra forma, sería ilusorio la existencia de una resolución que ordene la realización de actos para proteger derechos, si no se materializa.

Como se estableció, la actora no remitió una propuesta sobre la forma en que considera debe proporcionársele asesoría técnica jurídica y contable. No obstante, del expediente es posible desprender la posición de la actora frente a la forma en que el ayuntamiento ha venido actuando en relación con la asesoría que debe facilitarle. Para efecto del requerimiento que se realiza más adelante, los posicionamientos de la actora se precisan a continuación:

- La actora estima que no es adecuado que se le proporcione asesoría jurídica y contable a través de la dirección jurídica y del área contable del ayuntamiento. Esto porque desde su perspectiva, la asesoría que proporcionan dichas áreas es unilateral a favor de la Presidencia municipal, por lo que es necesario que se le dote de profesionistas de su confianza para no incurrir en responsabilidades derivadas de los aspectos técnicos de su cargo.
- La asesoría que se le proporcione debe cumplir con un mínimo de calidad que le permita cumplir con sus funciones como Síndica. La asesoría debe ser profesional e imparcial, y con un sueldo adecuado (la actora refiere la cantidad de nueve mil pesos quincenales).
- Las personas asesoras deben estar disponibles y observar sus indicaciones, así como darle las explicaciones suficientes sobre los asuntos que se atienden.

En tales condiciones, este Tribunal cuenta con facultades para adoptar medidas tendentes al cumplimiento de sus sentencias. Por otra parte, de los artículos 3, 11, 45, 56, párrafo primero y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO – ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE TET-JDC-03-2022

se desprende la facultad de este órgano jurisdiccional de hacer requerimiento a las autoridades vinculadas al cumplimiento de sus resoluciones.

Sobre tal base normativa, **se requiere al Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala** para que, dentro del término de **10 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, para que realice lo siguiente:

- Responda a las peticiones y planteamientos de la actora precisados antes, debiendo considerar e incorporar de forma razonable a la decisión, las opiniones y posiciones de la actora conforme a las posibilidades jurídicas y materiales con que cuente. En caso de negativa, justificará de forma reforzada la decisión.
- Remita la decisión fundada y motivada a este Tribunal para su notificación a la Actora y para el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Se apercibe al Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se resolverá con lo que se encuentre en el expediente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese en los términos siguientes: Personalmente** a la actora. Mediante oficio al Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala en su domicilio oficial. Por medio de cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional, a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, las constancias de notificación deben agregarse al expediente.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

